

Núm. 1905

Martes 29

AÑO TRECE.

de abril.



1845.

# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

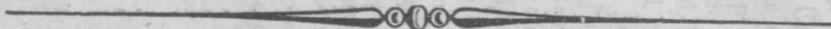
Seccion de Gobierno.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta Isla me remitirán, antes del dia 15 de mayo próximo, una relacion de las personas existentes en su respectivo distrito que gocen fuero de guerra y no se hallen en activo servicio, con espresion del empleo que tenian en el ejército ó de la clase á que pertenecian. A este efecto harán publicar un aviso, que repetirán en los dos dias siguientes por los medios acostumbrados, para que se sirvan presentarse dentro el término que consideren prudente en la casa consistorial los individuos que se hallen en el caso espresado á fin de facilitar dichas noticias, con las cuales formarán los Alcaldes la indicada relacion que me remitirán para pasarla al Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas que me la reclama, ó bien me avisarán por medio de oficio no tener noticia de existir en su respectivo distrito persona alguna aforada de guerra. Palma 28 de abril de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

—Seccion de gobierno.—Circular.—El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 3 del actual lo que sigue: «La Reina, en vista de la inobservancia de las leyes 8 y 9 del título 11, libro 6º de la Novísima Recopilacion que

ordenan la formacion y rectificacion anual de las matrículas de extranjeros con distincion de transeuntes y domiciliados, ha tenido á bien mandar que proceda V. S. á formar, con arreglo al modelo adjunto, un estado de los extranjeros de ambas clases residentes en esa provincia, pidiendo á los mismos, sin causarles molestias de ninguna especie, una declaracion firmada que acredite su voluntad de permanecer ya como naturalizados ya como extranjeros; en la inteligencia de que serán privados del fuero de extrangería, ó quedarán sujetos á las determinaciones que el gobierno tenga á bien dictar, los que se nieguen á prestar la mencionada declaracion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndole que ha de remitir a este ministerio por duplicado la matrícula antes del dia 10 de mayo próximo venidero.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que luego de recibida la presente circular citen á todos los extranjeros cabezas de familia que residan ó se hallen en su respectivo distrito y les pidan, sin causarles molestia, ni vejacion de cualquier especie, una declaracion que acredite su voluntad de permanecer como extrangeros ó como naturalizados, advirtiéndoles que serán privados del fuero de extrangería ó quedarán sujetos á las determinaciones que el gobierno tenga á bien dictar si se niegan á prestar la mencionada declaracion, la que deberán estender con arreglo al modelo, que se estampa á continuacion, llenando en seguida las casillas marcadas en el respaldo. Para la entrega de los indicados documentos señalarán los alcaldes el término que consideren prudente segun el número de extrangeros que se hallen en su respectivo distrito, y luego de haber espirado formarán un estado que espresé todas las circunstancias de cada individuo marcadas en las casillas del mismo modelo, especificando en la de observaciones las que se ofrezcan y muy particularmente si son transeuntes ó domiciliados en el pueblo y su voluntad de permanecer ya como naturalizados ya como extrangeros, y me lo remitirán juntamente con las declaraciones originales que les hubieren presentado dentro el preciso término de ocho dias los de Mallorca, y á correo intermedio los de Menorca, Iviza y Formentera. En el caso de no existir en un pueblo extrangero alguno ó existiendo se hubiere negado á dar su declaracion me lo avisarán los alcaldes por medio de oficio con especificacion de todas las circunstancias del sujeto, que hayan podido adquirir. Palma 28 de abril de 1845.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Provincia de las Islas Baleares.



Ciudad ó pueblo de

AÑO DE 1845.

MATRÍCULA DE ESTRANEROS.

El infrascrito N. de N. natural de N. en el Reino de casado  
 (ó soltero), cuya filiacion y demas circunstancias se espresan en el respaldo, de-  
 claró ser mi voluntad la de permanecer en esta ciudad (ó pueblo) como extranjero  
 (ó como naturalizado.) Fecha

Firma del interesado ó la de dos testigos  
 á su ruego en el caso de no saber.

## Filiacion, circunstancias y calidades del interesado.

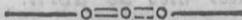
APELLIDOS.	NOMBRES.	Patria.	Profesion, oficio, arte, industria ó ejercicio.	Estado.	Años de residen- cia en España.	Nombre del pueblo en que vive.	designacion de toda la familia.	OBSERVACIONES.
Bertolasi.	Pedro	Roma.	Comerciante	Casado.	57.	Inca.	Cabeza.	}
Sanchez.	María	Búger.	"	Idem.	Siempre.	Idem.	Muger.	
Bertolasi.	Juan	Idem.	"	Soltero.	Idem.	Idem.	Hijo.	
Getli.	Ernesto	Liorna.	Sirviente.	Idem.	42.	Idem.	Criado.	
Hoffman.	Adolfo	Viena.	Ebanista.	Casado.	8.	Manacor.	Cabeza.	}
Marin.	Dolores	Berga.	"	Idem.	Siempre.	Idem.	Muger.	
Waudermaes.	Horacio	Brusélas.	Sirviente.	Soltero.	6.	Idem.	Criado.	
Smith.	Samuel	Boston.	Curtidor.	Soltero.	17.	Artá.	Cabeza.	}
Smith.	Eduardo	Idem.	Idem.	Idem.	17.	Idem.	Hermano.	
Dumouriez.	Augusto	Toon.	Estampero.	Seignora	"	Sin domici- lio.	"	
Itúrbide.	Maximiano	Méjico.	Propietario.	Soltero.	18.	Salinillas.	Cabeza.	}
Areta.	Isabel	Salinillas	Idem.	Viuda.	18.	Idem.	Madre.	

JUNTA DE COMERCIO.

*El Sr. jefe superior político de esta provincia con fecha de ayer ha comunicado á la Junta de comercio la Real orden siguiente; á la que se da publicidad para conocimiento y á los efectos que al comercio puedan convenirle.*

«De una comunicacion que el ministro español residente en Constantinopla ha dirigido al ministerio de Estado, resulta que la sublime Puerta Otomana ha espedido un decreto prohibiendo á todo buque mercante pasar los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo despues de la caida del sol. Para llevar á debido efecto esta medida, con arreglo al convenio concluido en 13 de julio de 1841 con las cinco grandes potencias, ha fijado el término de tres meses, á contar desde 1º de marzo próximo pasado; ha mandado á las autoridades que empleen los medios necesarios para su cumplimiento, y que hagan señales para indicar la prohibicion tirando dos, ó tres cañonazos con pólvora, y si este primer aviso no bastase, que se les haga fuego con bala: no teniendo los capitanes mercantes derecho alguno para reclamar indemnizacion á los perjuicios que por tal medida puedan seguirseles. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de comercio.»

Palma 24 de abril de 1845.—Por disposicion del señor vice-presidente de la Junta de comercio.—*José María Serà*, secretario contador.



Por disposicion del Sr. juez de primera instancia de este partido, á consecuencia de un exorto que ha recibido del de igual clase del de Inça, queda señalado el dia 29 de los corrientes á las doce de su mañana para la venta en pública subasta de una casa botiga manzana 209 número 34, calle *d'els Bous*, parroquia de santa Cruz, que se verificará en la antesala de este Juzgado. Palma 25 abril 1845.  
—Por mandado de S. S.—Juan Antonio Perelló.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes de abril del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	10	”
Cebada, id. . . . .	1	16	”
Garbanzos, id. . . . .	4	16	”
Arroz, arroba. . . . .	1	7	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	4	”
Vino, cuartio. . . . .	1	2	16
Aguardiente, idem. . . . .	4	5	”
Vaca, libra de 36 onzas. . . . .	”	6	”
Carnero, id. . . . .	”	5	”
Tocino, id. . . . .	”	7	”
Trigo, caudeal, cuartera. . . . .	4	16	”
Habas, idem. . . . .	2	4	”
Hibichuelas, idem. . . . .	4	10	”
Guijas, idem. . . . .	3	9	”
Leña, quintal. . . . .	”	7	”
Carbon, idem. . . . .	1	1	”
Algarrobas, idem. . . . .	1	10	”
Almendron, idem. . . . .	15	”	”
Queso, idem. . . . .	19	5	”
Lana, idem. . . . .	11	”	”

Mahon 16 de abril de 1845. — José Albertí alcalde.

*Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes de abril.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	10	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	2	2	”
Garbanzos, idem. . . . .	5	2	”
Arroz, arroba. . . . .	1	14	8
Aceite, cuartan. . . . .	1	2	6
Vino, quarter. . . . .	”	7	”
Aguardiente, idem. . . . .	”	”	”

Vaca, libra. . . . .	7	7
Carnero, idem. . . . .	6	6
Tocino, idem. . . . .	2	2
Trigo candeal y <small>xpxa</small> , cuartera. . . . .	4	16
Habas, idem. . . . .	3	12
Habichuelas, idem. . . . .	2	2
Guijas, idem. . . . .	3	6
Leña, quintal. . . . .	5	5
Carbon, idem. . . . .	19	19
Algarrobas, idem. . . . .	2	2
Almendron idem. . . . .	2	2
Queso, idem. . . . .	10	2
Lana, idem. . . . .	2	2

Ciudadela 16 de abril de 1845.—P. A. del alcalde, el primer teniente, Miguel Sintés.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

EL LIBRO DE ORO, décadas españolas del siglo XIX. Cuadro histórico general de los principales sucesos que han tenido lugar en nuestra patria desde 1801. Por don Damaso Calvo y Rochina. Dedicado á todos los españoles.

Se manifiestan los tres primeros cuadernos.

Los sucesos de una década se referirán en un tomo de 480 á 500 páginas, y se publicarán por cuadernos iguales al que se halla de manifiesto. Al fin de cada tomo se darán tres retratos de los principales personajes que hayan figurado en el período descrito. Todos los meses se publicarán dos cuadernos cuando menos.

Condiciones y puntos de suscripción.

Precio de cada cuaderno: en Madrid *tres reales y tres y medio* en las provincias, franco de porte. Se suscribe en Madrid en la *Redaccion*, calle de San Milan, núm. 6, librería de obras de instruccion primaria; en la de *Matute*, calle de Carretas; viuda de *Razola*, Concepcion Gerónima, *Villa*, plazuela de Santo Domingo; en el almacén de música de *Mascardo*, Puerta del Sol, núm. 1º; y en la librería de *Poupart*, calle del Arenal. Se suscribe en esta librería.

MANUAL DEL ESCRIBANO,

ó compendio del derecho civil español y de procedimientos judiciales, puesto en firma de diálogo para uso de

*los jóvenes que se dedican á esta carrera, por un abogado del colegio.*

El principal objeto de esta obrita es ofrecer en un reducido volumen, extractadas con sencillez, claridad y concision, á los jóvenes que se dedican á la carrera de escribanos, las disposiciones legislativas sobre instituciones civiles y actuaciones judiciales concernientes á este cargo, y cuyo conocimiento les es indispensable para el buen desempeño de sus funciones.

La necesidad de una obrita de esta clase es tanto mas notable en el dia, quanto que acabando de establecerse por decreto de 14 de abril del año próximo pasado una cátedra de Derecho para la enseñanza de los jóvenes que se dedican á aquella profesion, y no habiéndose publicado hasta el dia con este objeto mas que obras escritas con sobrada extension, y en las que se prescinde á veces de las nociones preliminares indispensables para personas que por primera vez abren nuestros códigos y nuestros autores de Jurisprudencia carecen los alumnos de la cátedra de Derecho de un compendio redactado con sencillez, que pueda servirles como de introduccion y de guía para la inteligencia de las obras mencionadas, y para repasar las lecciones durante el curso; y he aquí otro de los objetos de este Manual.

En él se ha trazado una breve reseña histórica de los códigos vigentes que constituyen el cuerpo del Derecho español, en la que no se hace mas que indicar el origen, autoridad, division y orden de preferencia de cada uno de ellos, para facilitar la inteligencia y evacuacion de citas de las leyes; y asi mismo se ha formado un título preliminar en que se esponen varias nociones generales sobre la justicia y el derecho, conocimientos indispensables para toda persona que se halla en el caso de poner en práctica nuestras leyes.

Respecto de las demas partes de esta obrita, al paso que se han espuesto las instituciones relativas al oficio del escribano, se han omitido ó tocado ligeramente aquellas cuyo conocimiento no es indispensable á estos funcionarios, tales como los modos de adquirir por derecho natural, y las circunstancias necesarias para contraer matrimonio, con el objeto de aligerar la obra.

Finalmente, háse adoptado la forma de diálogo, para escitar mas la atencion y ser mas propia para repasar y disponer á los exámenes de fin de curso.

Se hallan de manifiesto las cuatro entregas primeras.  
*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*